



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4475

Lunes 8 de noviembre de 1852.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Concluye la tarifa numero 2.º*

Clasificación de varias industrias según la tarifa.

Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.	Cuotas. Rs. vn.
Los de hierro ó acero, ya sean en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes. . . . .	100
Los de lino, cáñamo ó estopa. . . . .	30
Los de cueros al pelo ó curtidos. . . . .	36
Los de tejidos de lanería, lencería, sedería y algodón. . . . .	160
Los de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa hecha ordinaria. . . . .	100
Los de galones, cordones, ligas ó conajiles, alfileres, agujas, ovillos ú otras menudencias análogas. . . . .	32
Los que se titulan comisionistas y llevan muestrarios para la venta de pedrería fina, joyas y relojes de oro ó plata. . . . .	400
Los que tambien se titulan comisionistas llevando muestras de tejidos, quincalla, ó cualquiera otra manufactura. . . . .	200
Los plateros. . . . .	100
Los quincalleros. . . . .	60
Los vendedores de pomadas y demas objetos de perfumeria. . . . .	60
Los de sombreros, de gorras, botines ó zapatos. . . . .	40
Los de jerga, cordeles, mantas y otros efectos de cáñamo. . . . .	30
Los de loza, porcelana ó cristal. . . . .	60
Los obra de ferreteria ó cuchillería. . . . .	36
Los de obra de oficios de hojalatero, latonero, velonero ó calderero. . . . .	36
Los de oficios como son guarnicioneros, guitarreros ú otros semejantes. . . . .	30
Los de estampas con marco ó sin él. . . . .	32
Los de chocolate. . . . .	40
Los de juguetes ó baratijas del reino. . . . .	30

Porteadores ó arrieros que trafican y recorren los pueblos comprando y vendiendo toda clase de frutos, caldos ó efectos:

Por cada caballería mayor.....	24
Idem menor.....	12

Se adiciona á esta tarifa

Idem.

(A.)

Agentes ó comisionados solamente para la compra de granos y primeras materias por cuenta de los dueños de las fábricas de harina ú otros establecimientos fabriles ó comerciales:

En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos y en todos los puertos habilitados.....	300
En las que tengan menos de 4,601.....	150

*Notas 1.ª* Las cuotas que se expresan en la presente tarifa se exigirán separadamente, aunque un solo individuo se ocupe ó ejerza dos ó mas industrias de las que comprende la misma tarifa ó de las contenidas en la primera y tercera, sin mas excepcion que la de que se hace mérito en la clase de banqueros.

*2.ª* A los tratantes, almacenistas, especuladores, y tragineros se les exigirá la cuota que va señalada, aunque no se ocupen todo el año en sus tratos y especulaciones.

*Notas. 1.ª* El mercader ambulante que acumule la venta de diferentes artículos de los que van designados, pagará por ellos la cuota respectiva á la clase mas gravada.

*2.ª* Si alguno de los citados mercaderes ambulantes hiciese ventas por mayor, contribuirá con doble cuota de la que queda marcada á su industria.

*3.ª* El mercader con tienda abierta que se dedique, por sí ó por algun dependiente, á vender en puesto de feria ó mercado ó en ambulancia, dentro del mismo pueblo, pagará ademas por este concepto la mitad de la cuota señalada á los mercaderes ambulantes de su clase.

*4.ª* Si los mercaderes emplean en el transporte caballerías propias, pagarán ademas los 12 á 6 rs. que se fijan á las de los arrieros sin venta.

Porteadores y arrieros que con carruaje, caballerías ó bueyes trafican y recorren los pueblos comprando y vendiendo toda clase de granos, legumbres, semillas, vino ú otros líquidos, maderas, carbon ú otros efectos semejantes, pagarán, sea cualquiera la época del año que dure su tráfico:

Por cada caballería mayor.....	40
Idem menor.....	20
Por cada yunta de bueyes.....	20

Los mismos que sin comprar ó vender se ocupan con solo caballerías en el transporte de efectos ó frutos de cuenta ajena, pagarán:

Por cada caballería mayor.....	12
Idem. menor.....	6

Carretas de bueyes dedicadas al acarreo, aunque accidentalmente se ocupen en los usos de la agricultura propios ó ajenos, pagará cada una.....

Carretas de bueyes dedicadas al transporte en uso propio ó en el de establecimientos industriales ó comerciales, cada una.....

Agentes ó comisionados para el acopio por cuenta ajena de granos, caldos, frutos y géneros con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños:

En poblaciones que excedan de 4,600 vecinos, y en todos los puertos habilitados....	300
En las que tengan menos de 4,601 vecinos..	150

*Notas. 1.ª* Las cuotas que se expresan en la presente tarifa se exigirán separadamente, aunque un solo individuo ejerza dos ó mas industrias de las que comprende la misma tarifa, ó de las contenidas en la primera ó tercera, sin mas excepcion que la de que se hace mérito en la clase de comerciantes, capitulistas, ó en cualquiera otra por advertencia especial.

*2.ª* Se considerarán como mercaderes ambulantes los que fijan su residencia en los pueblos, durante los dias en que se celebran las ferias ó mercados, aunque expongan sus mercancías en tiendas. Si continúan su residencia y venta por espacio de mas de un mes, pagarán la cuota que en prorata corresponda á su industria, si fuese mayor que la señalada para la venta en ambulancia.

Madrid 20 de octubre de 1852.—Juan Bravo Murillo.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion me comunicó con fecha 18 de octubre último la Real orden que dice así:

Enterada la Reina (q. D. g.) de los Cuadros sinópticos de pesos y medidas arreglados al sistema decimal formados por D. Antonio Alverá Delgrás y D. Antonio Valcarcel y Quiroga, y de su utilidad para la inteligencia de este nuevo sistema, se ha servido mandar se recomiende su adquisicion á los Gobernadores de provincia, empleados y corporaciones dependientes de este ministerio.

En su consecuencia y enterado de lo útil que puede ser para la inteligencia del nuevo sistema métrico decimal el Cuadro sinóptico á que se refiere la precursada Real orden, recomiendo muy particularmente su adquisicion á los empleados, corporaciones y demas establecimientos que dependan de mi autoridad, con tanto mas motivo, cuanto que á la circunstancia anteriormente espresada reúne la baratura en el precio que el autor ha fijado en 16 rs. cada ejemplar para solo los establecimientos públicos. Madrid 2 de noviembre de 1852.—Ventura Diaz. 1

El director general de infanteria con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de adjuntar á V. E. una relacion de los soldados fallecidos en el ejército de la isla de Cuba en todo el año pasado de 1851 que eran naturales de la provincia puesta á su digno cargo, con espresion del liquido alcance que cada uno ha dejado y de su media filiacion. El objeto que me llevo al comunicar á la autoridad de V. E. dicha noticia, no es otro que rogarle tenga la bondad de mandar se publique en el Boletin oficial y en los demas periódicos si los hubiese, para que llegue á noticia de los herederos, y puedan estos acudir á mi autoridad por conducto del Excmo. Sr. capitán general del distrito á que corresponde esa provincia, con instancia documentada, segun el grado de parentesco que tengan á fin de hacer constar que el reclamante es el legítimo heredero, para en su vista dar las órdenes convenientes para el pago.

Lo que pongo en conocimiento de quien corresponda, á fin de que con arreglo al anuncio publicado en la Gaceta de Habana de 10 de abril de este año y Boletin oficial de esta provincia núm. 4393 de 3 de agosto del mismo, los parientes de los militares que murieron en la guerra contra los piratas, en defensa de la causa nacional, practiquen las diligencias oportunas para acreditar el derecho que tengan á percibir las cantidades que les corresponda, declarados que sean sus herederos, para cuyo efecto se publica á continuacion una relacion de los referidos militares que fallecieron en el ejército de la isla de Cuba en el año pasado, con espresion de los alcances y medias filiaciones. Madrid 30 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

Provincia de Madrid.—Relacion de los soldados fallecidos en el ejército de la isla de Cuba en todo el año de 1851, naturales de la espresada provincia, con espresion de los alcances que han dejado y de sus medias filiaciones.

Regimiento España, soldado Joaquin Diaz, alcance 324 rs., hijo de José y Petra Hernandez, natural de Madrid.

Regimiento de Leon, soldado Wenceslao Miguel,

alcance 465 rs., hijo de Guillermo y Anastasia Ramos, natural de Zarzalejo.

Regimiento de Cuba, cabo 2.º Pantaleon Buendia, alcance 231 rs., hijo de Ramon y de Teresa Fuentes, natural de Torralva.

Regimiento el mismo, soldado Ramon Martinez, alcance 455 rs., hijo de José y de Margarita Gomez, natural de Madrid.

Regimiento de la Corona, sargento 2.º Bartolomé Aguilar, alcance 402 rs., hijo de José y Manuela de Navas, natural de Madrid.

Milicias disciplinadas de Cuatro villas, cabo 2.º Tomas Tormo, alcance 419 rs., hijo de Tomas y de Estariana Plá, natural de Madrid.

Madrid 27 de octubre de 1852.—El coronel jefe del negociado de ultramar, José de Galisteo.—V.º B.º—Novaliches.

*Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.*

La Direccion general del ramo ha espedido con fecha 5 del finado mes de octubre la siguiente circular:

Habiendo pasado á esta direccion general de rentas estancadas un expediente promovido por los estancieros de Málaga en solicitud de que se les declarasen exentos del pago de la contribucion industrial y de comercio por las ventas que hacen de fósforos y libritos de papel de fumar, al propio tiempo que verifican la espendicion de los efectos de estanco, y teniendo presente que la esencion que disfrutaban los mismos está limitada solamente por la venta de los espresados efectos para que se hallan autorizados por la hacienda pública; ha resuelto decir á V. E., que los estancieros que espendan fósforos y papel de fumar están obligados á pagar la cuota de contribucion industrial y de comercio designada en la clase 8.ª de la tarifa número 1.º á las tiendas de fósforos y lacre. La Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1852.—El conde de Canga-Arguelles.—Sr. Administrador de contribuciones directas de Madrid.

Y la Administracion la circula por el presente Boletin á los Sres. alcaldes de los pueblos de la provincia para que procedan á su cumplimiento, adicionando para el actual trimestre á los estancieros que se encuentren en el caso espresado en la misma, y los incluyan para el año próximo en las matriculas que van á formar. Madrid 2 de noviembre de 1852.—Rafael de Heredia.

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*

En conformidad á lo acordado por el Excmo. ayuntamiento se saca nuevamente á pública subasta el suministro de la cal necesaria con destino á las obras de reparacion y conservacion de las cañerías y alcantarillas de esta villa, con sujecion á las siguientes condiciones.

1.ª Será de cuenta del contratista el poner en los puntos de obra que se le designen los pedidos de cal que se hagan semanalmente y dentro del plazo que se le señale.

2.ª La cal deberá ser de buena calidad, sin tierra ni despercios de ninguna clase, en terron, siendo desechada la que no reúna estas circunstancias.

3.<sup>a</sup> Los puntos de obra que abraza el ramo de fontanería están comprendidos en los términos de Madrid, Fuencarral, Chamartín, Canillejas y Carabanchel.

4.<sup>a</sup> El pago se hará semanalmente de la cantidad que conforme á los pedidos haya suministrado en la anterior semana.

5.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta, deberá acreditar previamente haber depositado en las arcas municipales la cantidad de 3500 rs., que serán devueltos terminado el acto á todos, excepto á aquel en quien quedare rematado el suministro.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo, que serán entregados al Sr. presidente en el acto del remate.

7.<sup>a</sup> El precio máximo de cada fanega de cal, será el de nueve reales.

8.<sup>a</sup> A la hora señalada se abrirán los pliegos que se hubieren presentado, que leerá el Sr. presidente, quedando adjudicada el suministro á favor de aquel que haya suscrito la proposición mas beneficiosa.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación por tiempo de un cuarto de hora entre los proponentes solamente.

10. Desde el momento en que se dé principio á la apertura y lectura de los pliegos que contengan las proposiciones no se admitirá ninguna otra, ni los proponentes podrán retirar las presentadas, y adjudicado el remate no se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. La contrata durará hasta fin de 1853.

12. El rematante dejará en fianza para seguridad del cumplimiento del contrato los 3500 rs. vn. del depósito de que habla la condición 5.<sup>a</sup>

13. Será responsable del exacto cumplimiento de la contrata, siendo de su cuenta los perjuicios que de su falta de cumplimiento puedan irrogarse á las obras.

14. El remate no tendrá efecto hasta obtener la aprobación de la superintendencia.

15. Será de cuenta del rematante los gastos de escritura y copia para Madrid y demas del expediente.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. vecino de me comprometo á suministrar la cal necesaria para las obras de conservación y reparación de fontanería y alcantarillas de Madrid á precio de rs. la fanega.

Fecha y firma.

El remate tendrá efecto el jueves 11 del corriente á la una de la tarde en las casas consistoriales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—El alcalde corregidor, Luis Piernas.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Rivas Jarama remata los derechos de consumo y venta exclusiva del por menor el día 14 del corriente de diez á doce de la mañana; y los de Vacía-Madrid su agregado los 15 y 22 en las mismas horas.

En la villa de Villar del Olmo se subastan á la exclusiva los artículos de consumos, los días 11 y 20 del corriente de diez á doce de sus mañanas.

El ayuntamiento de la villa de Batres ha señalado para la subasta de todas las especies determinadas de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, los días 14 y 21 del corriente, de diez á doce de su mañana.

El ayuntamiento de Navacerrada ha determinado subastar los ramos de consumo con la exclusiva al por menor los días 14 y 21 del actual de diez á doce de su mañana.

El ayuntamiento de la villa de Brunete, ha acordado la subasta de los arbitrios del peso, medida y tienda de quincalla, los días 14 y 21 del corriente de doce á una de la tarde.

También se subastan en la misma villa en los referidos días, de diez á doce de sus mañanas, los artículos de consumo, aceite, tocino, manteca, embutidos, carnes, vino, aguardiente, licores, jabón y vinagre, con la exclusiva al por menor.

Por falta de licitadores se anuncia nuevamente la subasta de pastos de invierno del prado de la Huelga y Heras del distrito de Ajalvir para el día 15 del corriente de doce á una de su tarde.

Los días 14 y 21 del actual se han de celebrar en la villa de Valdilecha de once á doce de la mañana los remates de los derechos de los artículos de consumo.

En los mismos días, sitio y hora se celebrarán los remates de la carnicería y matadero, y el del peso y medida.

El ayuntamiento de Colmenar del arroyo anuncia el remate de 90 encinas en precio de 15,440 rs., y á cien mrs. la arroba de carbon, de las leñas de los sitios desde el camino de Chapinería á los linares, cantidad en que quedó en el 1.<sup>o</sup>, y el 2.<sup>o</sup> remate tendrá efecto el 16 del corriente á las dos de su tarde.

Se saca á pública subasta en la villa de Vicálvaro el arbitrio de pesos y medidas los días 14 y 21 del corriente á las once de la mañana.

Rectificado el padrón de riqueza sobre que ha de fundarse la contribución territorial del año próximo de 1853 en la villa de Alcorcón, se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por espacio de ocho días, en los que se admitirán las reclamaciones.

## ADVETENCIA.

Instados por varios ayuntamientos para que hagamos la impresión de los modelos insertos en el número 4465 y siguientes, y deseosos de complacer en cuanto nos sea dable á las municipalidades, advertimos que los quieran tomarlos avisen por carta franca y en el preciso término de ocho días para arreglar la tirada; en la inteligencia que el que no avise en el indicado tiempo no podrá después servirse, pues no se hará mas que la impresión necesaria á cubrir los pedidos.

De cada modelo se formarán cuadernos de á sesenta hojas cada uno, en los que podrán escribirse de mil y quinientos á dos mil nombres, y su precio será ocho reales cada cuaderno.